



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00062
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: INDIRA INES JARABA GARCÍA.
DEMANDADO: ALMA CECILIA JARABA GARCIA.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular informándole, que el término de traslado se encuentra vencido, para que se sirva señalar fecha para audiencia de conformidad a las normas procesales civiles vigentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 18 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria, y examinado con detenimiento el presente proceso, se vislumbra que en el mismo se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas.

Por lo anterior, el Despacho procederá a citar a los sujetos procesales y señalará fecha para llevar a cabo la audiencia donde se desarrollarán todas las etapas del proceso, inclusive la sentencia, todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

De las pruebas solicitadas por la parte demandante, serán decretadas las documentales aportadas con el escrito de la demanda.

De la prueba solicitada por la parte demandada, serán decretadas las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda,

Posterior a lo anterior, se oficiará a la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, para que, de fe, sobre la presentación de firma biométrica en el documento arriba señalado.,

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. **Primero:** Dispóngase el día 14 de junio de 2022, a las 9: 00 A.M para celebrar audiencia entre las partes intervinientes en el presente asunto. La comparecencia es de obligatorio cumplimiento, so pena de darse aplicación a lo normado en el numeral 4 del Art. 372 Ejusdem. la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesta en el Artículo 2° del Acuerdo PCJA20-11581 DE 27 DE JUNIO DE 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Decretar el periodo de prueba, tal como lo contempla el artículo 372 numeral 10º del C.G.P.
 - Decretar como pruebas de la parte demandante las siguientes:
 - Documentales: las aportadas con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones.
3. Decretar como pruebas de la parte demandada las siguientes:
 - Documentales: las solicitadas por la parte demandada en el escrito de excepciones.
4. Remítase a las partes link de acceso a la audiencia virtual a través de los correos electrónicos aportados por las partes.



5. Oficiar a la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla, para que, de fe, sobre la presentación de firma biométrica llevada a cabo en ese lugar el día 21 de mayo de 2018 por las señoras INDIRA CECILA JARABA GARCIA, identificada con C.C. NUIP #0033238675 y ALMA CECILIA JARABA GARCIA, identificada con C.C. NUIP #0033237961 de la cual se aporta copia en este expediente mediante Número único de Transacción 3hud7u57mh2y.
6. Se les advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia virtual con o sin apoderado a fin de rendir interrogatorio, surtir la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y se les previenen para que ellos presenten los documentos y testigos. En caso de no concurrir en la fecha y hora indicada, se harán acreedores a las siguientes sanciones; la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes asiste y no justifica dicha inasistencia dentro del término legal, el proceso se dará por terminado mediante auto.
7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2458253c23a22db41286c16bda3510898aaf6586b70ee1e9e4bcf2fdb0e6007**

Documento generado en 18/05/2022 04:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>